



**Ciudad
de
México**
Capital en Movimiento

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

5 DE JULIO DE 2007

No. 119

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

- ◆ DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA DE VALOR AMBIENTAL CON CATEGORÍA DE 23 BARRANCA DEL DISTRITO FEDERAL, LA DENOMINADA “VISTA HERMOSA”

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA DE VALOR AMBIENTAL CON CATEGORÍA DE BARRANCA DEL DISTRITO FEDERAL, LA DENOMINADA “VISTA HERMOSA”

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8°, fracción II, 67, fracción II, 90 y 137, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 12, primer párrafo, 14, 15 fracciones I, II y IV, 16, fracciones II y IV, 23 fracciones XX y XXII, 24 fracciones I, II y VII y 26 fracciones I, III, IX y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6°, 8°, fracción IX, 90 Bis fracción II, 90 Bis 3 a 90 Bis 6, de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1° fracción II, 10 fracciones I y IX, 11 fracción XXII, 30 fracción II, 31 fracción II y 32 fracción II, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que a partir de la década de los años cincuentas, el crecimiento acelerado y sostenido del producto nacional es seguido por el crecimiento incontrolado de los centros urbanos del país; como resultado de éste crecimiento, en 1964 el regente Ernesto P. Uruchurtu tomó la determinación de prohibir nuevos asentamientos o fraccionamientos dentro del Distrito Federal, esta prohibición que generó un nuevo fenómeno que contribuyó a desordenar el desarrollo de la ciudad, al desviar la dinámica

poblacional hacia los municipios colindantes del Estado de México y hacia poblados aledaños del Distrito Federal. Cuajimalpa de Morelos no es ajena a este proceso y entre 1950 y 1980 a pesar de haber sido la Delegación que contaba con el menor número de habitantes, aumentó su población más de nueve veces.

Que en Cuajimalpa surgieron desarrollos de vivienda residencial y media en torno a la cabecera delegacional, así como el establecimiento de algunos asentamientos irregulares en algunas laderas de los cerros y barrancas. Actualmente se asienta el 30% de la población total en suelo de conservación y el otro 70% en suelo urbano.

Que la expansión de la mancha urbana ha devorado a grandes pasos extensas zonas con vegetación natural, entre otras las ubicadas al sur y poniente de la ciudad. Diversos estudios demuestran que precisamente en las zonas boscosas del sur, sureste y suroeste del Distrito Federal, existen diversas e interesantes comunidades de plantas y animales nativos de la cuenca de México. De tal modo resulta prioritario detectar las zonas forestales de carácter estratégico como recarga de acuíferos, hábitat de flora y fauna silvestres, regulación climática regional, para tomar medidas de protección, estudio y desarrollo a corto, mediano y largo plazos.

Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, se constituye en un instrumento clave para orientar el proceso de desarrollo urbano en la delegación Cuajimalpa de Morelos, como expresión de la voluntad ciudadana para la transparente aplicación de los recursos públicos disponibles, en un marco de acción coordinada para las distintas instancias a quienes corresponde operarlo, pero también se convierte en un factor fundamental para promover y estimular la participación de todos los agentes sociales interesados en mejorar la capacidad productiva del Distrito Federal y generar la elevación del nivel de vida de la población.

Que la prospección biológica realizada al área verde de la barranca se detecta que está constituida casi en su totalidad por bosques de encinos muy húmedos, con elementos de bosque mesófilos. La anterior formación vegetal es de las más ricas ecológicamente que hay en el Valle de México. Se observaron 36 especies de aves, lo que representa el 20% de las especies en el valle de México y 80 especies de mariposas que corresponde al 50 % del total de las especies en esta ciudad, así como la presencia de especies animales silvestres que aparecen en la literatura especializada y en las listas oficiales de la secretaría del medio ambiente como endémicas y/o amenazadas.

Que el amplio tamaño de la barranca, sus altas pendientes y el tipo de ecosistema que la ocupa, determinan una gran fragilidad ecológica. Si se prosigue la reducción de su área, sin duda se alteraría irremediamente su estructura y se amenazarían a muchas de las especies que la habitan, y de continuar el patrón de invasión en las áreas de conservación, tanto de ingreso alto como bajo sobre cauces y particularmente en la Barranca Vista Hermosa, aumentará el deterioro ambiental por falta de flora y fauna, por contaminación del cauce y mantos acuíferos así como el número de población en riesgo.

Que la Barranca Vista Hermosa sigue siendo receptora de la basura y aguas residuales producidas por la invasión de asentamientos humanos y de la colonia, así como la ruptura del colector marginal y falta de mantenimiento, alterando de modo significativo el ambiente natural de la barranca, siendo el depósito de basura que representa mas del 90% de la barranca, favorece la proliferación de fauna nociva como *Rattus norvegicus* y *Mus musculus*, especies que compiten por el nicho ecológico con la fauna original.

Que la observación de las condiciones de la barranca, su vegetación, fauna; y la consulta bibliográfica, permiten afirmar que la Barranca Vista Hermosa, mantiene las pocas condiciones necesarias para sustentar a varias especies de flora y fauna silvestre.

Que distintas organizaciones civiles han solicitado la protección de la barranca Vista Hermosa, con el fin de garantizar su conservación como área verde de importante valor ambiental.

Que las Áreas de Valor Ambiental, son las áreas verdes en donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas y que requieren ser restauradas y/o preservadas, en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales les permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad.

Que las barrancas, son una depresión geográfica que por sus condiciones topográficas y geológicas, se presentan como hendiduras y sirven de refugio de vida silvestre, de cause de los escurrimientos naturales de ríos, riachuelos y precipitaciones pluviales que constituyen zonas importantes del ciclo hidrológico y biogeoquímico.

Que la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, realizó los estudios técnicos correspondientes para delimitar y determinar que la superficie materia del presente decreto, cumple con las condiciones establecidas en la Ley para ser declarada como Área de Valor Ambiental, bajo la categoría de Barranca; dicho expediente técnico puede ser consultado en la Secretaría del Medio Ambiente.

Que por las anteriores consideraciones es necesario integrar a la Barranca denominada Vista Hermosa, al régimen especial de protección de Área de Valor Ambiental previsto en la Ley Ambiental del Distrito Federal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA DE VALOR AMBIENTAL CON CATEGORÍA DE BARRANCA
DEL DISTRITO FEDERAL, LA DENOMINADA
“VISTA HERMOSA”**

Artículo Primero.- Por ser de utilidad pública e interés social, se declara Área de Valor Ambiental del Distrito Federal, bajo la categoría de Barranca, la superficie conocida como Barranca “Vista Hermosa”, con una extensión de 3,212.046 metros cuadrados, ubicada en la Delegación Cuajimalpa de Morelos del Distrito Federal, constituida en la poligonal envolvente que a continuación se describe:

En el vértice 100 con coordenadas X 471,236.6247, Y 2,143,516.2396, se continúa en línea recta de 7.81 m con rumbo de N 59° 41' 50" W hasta llegar al vértice 101. Del vértice 101 con coordenadas X 471,229.8809, Y 2,143,520.1807, se continúa en línea recta de 10.09 m con rumbo de N 40° 20' 13" W hasta llegar al vértice 102. Del vértice 102 con coordenadas X 471,223.3474, Y 2,143,527.8747, se continúa en línea recta de 10.48 m con rumbo de N 16° 06' 54" E hasta llegar al vértice 103. Del vértice 103 con coordenadas X 471,226.2550, Y 2,143,537.9385, se continúa en línea recta de 5.411 m con rumbo de N 50° 38' 49" E hasta llegar al vértice 104. Del vértice 104 con coordenadas X 471,230.4392, Y 2,143,541.3697, se continúa en línea recta de 3.84 m con rumbo de N 39° 46' 58" W hasta llegar al vértice 105. Del vértice 105 con coordenadas X 471,227.9845, Y 2,143,544.3178, se continúa en línea recta de 9.34 m con rumbo de N 01° 05' 38" E hasta llegar al vértice 106. Del vértice 106 con coordenadas X 471,228.1629, Y 2,143,553.6601, se continúa en línea recta de 3.66 m con rumbo de N 44° 03' 31" E hasta llegar al vértice 107. Del vértice 107 con coordenadas X 471,230.7072, Y 2,143,556.28.94, se continúa en línea recta de 3.41 m con rumbo de N 45° 56' 29" W hasta llegar al vértice 108. Del vértice 108 con coordenadas X 471,228.2583, Y 2,143,558.6592, se continúa en línea recta de 12.91 m con rumbo de N 01° 05' 38" E hasta llegar al vértice 109. Del vértice 109 con coordenadas X 471,228.50.48, Y 2,143,571.5696, se continúa en línea recta de 43.50 m con rumbo de N 05° 59' 10" W hasta llegar al vértice 110. Del vértice 110 con coordenadas X 471,223.9682, Y 2,143,614.8348, se continúa en línea recta de 1.98 m con rumbo de N 68° 57' 38" E hasta llegar al vértice 111. Del vértice 111 con coordenadas X 471,225.8189, Y 2,143,615.5467, se continúa en línea recta de 12.87 m con rumbo de N 29° 13' 20" E hasta llegar al vértice 112. Del vértice 112 con coordenadas X 471,232.1037, Y 2,143,626.7818, se continúa en línea recta de 2.11 m con rumbo de N 65° 03' 34" E hasta llegar al vértice 113. Del vértice 113 con coordenadas X 471,234.0196, Y 2,143,627.6727, se continúa en línea recta de 5.09 m con rumbo de N 16° 35' 25" E hasta llegar al vértice 114. Del vértice 114 con coordenadas X 471,235.4716, Y 2,143,632.5464, se continúa en línea recta de 10.87 m con rumbo de N 05° 02' 16" W hasta llegar al vértice 115. Del vértice 115 con coordenadas X 471,234.5174, Y 2,143,643.3706, se continúa en línea recta de 46.48 m con rumbo de N 49° 59' 52" E hasta llegar al vértice 116. Del vértice 116 con coordenadas X 471,270.1236, Y 2,143,673.2500, se continúa en línea recta de 17.83 m con rumbo de S 17° 52' 44" W hasta llegar al vértice 117. Del vértice 117 con coordenadas X 471,264.6495, Y 2,143,656.2804, se continúa en línea recta de 23.50 m con rumbo de S 07° 03' 54" W hasta llegar al vértice 118. Del vértice 118 con coordenadas X 471,261.7586, Y 2,143,632.9547, se continúa en línea recta de 77.05 m con rumbo de S 12° 24' 25" W hasta llegar al vértice 119. Del vértice 119 con coordenadas X 471,245.2035, Y 2,143,557.7005, se continúa en línea recta de 23.83 m con rumbo de S 07° 28' 20" W hasta llegar al vértice 120. Del vértice 120 con coordenadas X 471,242.1040, Y 2,143,534.0692, se continúa en línea recta de 18.65 m con rumbo de S 17° 04' 59" W hasta llegar al vértice 100. Punto donde se cierra la poligonal.

Artículo Segundo.- La declaración como Área de Valor Ambiental del Distrito Federal de la Barranca Vista Hermosa, tiene como objeto rescatarla y preservarla como una zona verde que proporcione diversos servicios ambientales, tales como el control del ruido, la recarga de mantos acuíferos, el paisaje natural, así como la detención de la dispersión de los contaminantes: aunado a la preservación de la flora y fauna de la zona, como también el prevenir el riesgo de incendios forestales que puedan afectar al ecosistema, además de la restauración del área, incorporando especies vegetales propias de la zona ecológica de Cuajimalpa y realizar las acciones tendientes a que la zona recupere sus condiciones naturales originales.

Artículo Tercero.- La Barranca Vista Hermosa se encuentra localizada dentro de las coordenadas LATITUD 19° 23' 13.24657" N, LONGITUD 99° 16' 24.98221" W y LATITUD 19° 23' 8.13668" N, LONGITUD 99° 16' 26.12215" W, en la demarcación de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, dentro de la colonia Vista Hermosa, colindando al Norte con el municipio de Huixquilucan, Estado de México, al Sur con las calles de Av. De la Palma y paseo de las Primaveras, con un área aproximada de 3,212 m2. El acceso directo a la Barranca es al sur desde la calle de Av. de la Palma y paseo de las Primaveras.

Artículo Cuarto.- Todos los recursos naturales del Área de Valor Ambiental objeto del presente decreto están sujetos a las acciones de conservación, restauración y rehabilitación de conformidad con la Ley Ambiental para el Distrito Federal y su especificación se determinará en el Programa de Manejo.

Artículo Quinto.- En el Área de Valor Ambiental, están prohibidos además de los establecidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal los siguientes usos de suelo:

- 1.- Vivienda
- 2.- Industria
- 3.- Agricultura; y
- 4.- Los demás que estén expresamente prohibidos en el Programa de Manejo.

Artículo Sexto.- En el Área de Valor Ambiental a que se refiere el presente decreto se podrán realizar las siguientes actividades:

- 1.- Reforestación, forestación, mantenimiento de plantaciones, obras de captación de agua pluvial, retención de suelos y todas aquellas tendientes a la conservación y manejo integral del área.
- 2.- Protección de los recursos naturales a través de la prevención y combate de incendios, vigilancia, así como el establecimiento y mantenimiento de la infraestructura necesaria para este fin.
- 3.- Educación Ambiental e Investigación, así como el establecimiento y mantenimiento de la infraestructura necesaria para este fin.

Artículo Séptimo.- En la Barranca Vista Hermosa, solo se podrán realizar actividades tendientes a la conservación de sus ecosistemas, restauración ecológica, mantenimiento de áreas verdes, espacios abiertos, infraestructura y actividades de recreación y esparcimiento, con los alcances y de conformidad con lo establecido en el Programa de Manejo y lo previsto en los supuestos del artículo 90 bis 6, de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Artículo Octavo.- El destino del área de la Barranca Vista Hermosa se caracteriza por contar en el 26.60% de su superficie por cobertura vegetal, la cual se distribuye por el 22.61% bosque de encino, el 1.33% de encino-eucalipto y el 2.66% restante de pastos, mientras que el 73.40% restante tiene infraestructura habitacional.

Artículo Noveno.- La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal podrá celebrar convenios administrativos con la Delegación Cuajimalpa de Morelos a fin de que ésta se haga cargo de la administración y manejo del área, así como con organizaciones no gubernamentales, instancias del gobierno local y del sector privado para el cumplimiento de los objetivos del área de valor ambiental, y su adecuado funcionamiento.

Artículo Décimo.- La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal aprobará el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental del Distrito Federal de la Barranca Vista Hermosa, estableciendo las limitaciones y modalidades de usos y destinos del suelo, conforme a lo prescrito en el presente Decreto y de conformidad con lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal, el cual deberá prever las medidas necesarias para la restauración y la conservación de la biodiversidad del área, a través de:

1. La caracterización física, biológica, cultural, social, recreativa y económica del área.
2. Un diagnóstico de las condiciones, problemas y conflictos ambientales del área.

3. Programas para el manejo del área.
4. La formulación de reglas administrativas, normas, criterios, lineamientos, limitaciones y prohibiciones para el manejo y uso del área, así como para la prestación de servicios, la investigación y las destinadas a evitar daños y/o alteraciones a los servicios ambientales que presta el área.
5. La promoción de la participación ciudadana en acciones de planeación, conservación y desarrollo del área.
6. Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazos, con base en los lineamientos establecidos en la zonificación del área.
7. Las bases para la administración, mantenimiento y vigilancia del área.
8. Los mecanismos de financiamiento del área.

Artículo Décimo Primero.- En el área de valor ambiental a que se refiere el presente Decreto:

1. Queda estrictamente prohibido la construcción de cualquier tipo de edificación dentro del Área de Valor Ambiental, que no este definida por el Programa de Manejo, y no este dirigida a proteger, conservar y/o potenciar los servicios ambientales que el área está proporcionando;
2. Las actividades de reforestación, solo podrán realizarse utilizando especies aprobadas por el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental, cuyo estado de vigor y salud deberá ser certificada por la Dirección General de Reforestación;
3. En el caso de daño causado en el área de valor ambiental, el responsable queda obligado a la reparación correspondiente; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones procedentes, salvo aquellos casos en el que el daño se realice por actos tendientes a salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes.

Artículo Décimo Segundo.- La aplicación, supervisión y vigilancia del Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental a que se refiere el presente Decreto, estará a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a través de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, Unidad Administrativa que propondrá mecanismos de participación pública y privada para el desarrollo de estrategias de financiamiento para el manejo del Área de Valor Ambiental, promoviendo para ello la participación del sector social y privado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- El Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental del Distrito Federal, Barranca Vista Hermosa, deberá publicarse dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- Inscríbese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y en el Registro de Planes y Programas para el Desarrollo Urbano.

QUINTO.- En tanto se expide el Programa de Manejo correspondiente, la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal emitirá mediante acuerdo administrativo las normas y criterios que deberán observarse para la realización de cualquier actividad dentro del Área de Valor Ambiental, objeto del presente Decreto.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil siete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, JESÚS ARTURO AISPURO CORONEL.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.**
